

# Estudios bibliotecarios en la Universidad Nacional de Buenos Aires

En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires se ha dado reciente impulso a los estudios bibliotecarios. Al efecto, ha sido sancionada una nueva reglamentación, en armonía con la propuesta formulada por las comisiones de biblioteca y de enseñanza, y se ha confiado la dirección de los estudios al doctor Augusto Raúl Cortazar, uno de los más distinguidos bibliotecarios argentinos.

Para conocimiento de nuestros lectores, transcribimos la información aparecida en el *Boletín del Anuario Bibliográfico Cubano*:

*“Antecedentes.*—Hace más de un cuarto de siglo, se creó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la Carrera de Bibliotecarios, en virtud de la Ordenanza del 2 de mayo de 1922, cuyo plan de estudios se aprobó el 28 de abril de 1923. Es sin duda una de las más antigua de América Latina y representó una loable iniciativa que por primera vez se concretaba en el país. La escasez de medios indujo, sin duda, a que se aprovecharan los elementos existentes en la propia Facultad, y por eso la parte general del plan estaba constituida por materias del Profesorado en Historia, en tanto que la especializada y técnica quedó exclusivamente a cargo del Director de la Biblioteca.

En 1948 la Facultad modificó sus planes de estudio, aprobados por la Universidad en su Ordenanza del 7 de agosto, la cual incluye un inciso sobre las carreras de bibliotecarios, archivistas y técnicos de museo.

En cumplimiento de este mandato fué elevado otro anteproyecto, adaptado a las nuevas circunstancias, el cual tampoco pudo ser considerado de inmediato; pero a poco de elegidas en la Facultad las actuales autoridades (5 de noviembre de 1949), pasó a estudio de las Comisiones de Enseñanza, y de Biblioteca del Consejo Directivo.

Finalmente, en la sesión del 23 de diciembre de 1949, fué aprobado por unanimidad en el Consejo Directivo el texto que las Comisiones nombradas presentaron.

Tal es la Ordenanza que a continuación se transcribe. Concreta el fruto de la antigua aspiración y del sincero entusiasmo de muchos, a lo largo de años. Es intérprete de una esperanza, nutrida en la convicción profunda sobre el brillante porvenir de estos estudios. Todos comparten la certidumbre de que no será vano el esfuerzo en bien del progreso de nuestras bibliotecas, que es decir en pro de la cultura argentina.

*Plan de estudios.*—Para obtener el título de *bibliotecario* es menester aprobar las siguientes asignaturas: introducción a la filosofía, introducción a la literatura, introducción a la historia, latín (tres cursos), griego (tres cursos), práctica profesional en la Biblioteca de la Facultad, cuyo director organizará cursos sobre bibliotecología general, biblioteconomía, bibliología, bibliografía, catalogación y clasificación. Además los alumnos deberán acreditar conocimientos suficientes sobre dactilografía al tacto y sobre dos idiomas extranjeros elegidos entre los siguientes: francés o italiano y alemán o inglés. (Ordenanza de la Universidad de Buenos Aires, del 7 de agosto de 1948, art. 2º, inciso d, 2ª parte).

*Reglamentación.*—Art. 1º Las asignaturas que corresponden a la Carrera de biblio-

tecarios de acuerdo con el plan de estudios vigente, se distribuirán en tres años de estudios: PRIMER AÑO: Introducción a la literatura; Introducción a la filosofía; Introducción a la historia; Latín I; Griego I.—SEGUNDO AÑO: Bibliotecología general; Catalogación y clasificación; Latín II; Griego II.—TERCER AÑO: Bibliografía; Biblioteconomía; Bibliología; Latín III; Griego III.

Art. 2º Los cursos bibliotecológicos estarán a cargo de los empleados técnicos de la Biblioteca central o de otros especialistas designados para el caso, cuyos títulos, antecedentes y funciones los capaciten para dictar clases de carácter universitario.

Art. 3º El Director de la Biblioteca central tendrá a su cargo uno de los cursos, la coordinación didáctica y técnica entre todas las materias y la supervisión de las clases y trabajos prácticos.

Art. 4º En todos los cursos bibliotecológicos se dictarán clases teóricas y se cumplirá un plan de trabajos prácticos.

Art. 5º Los encargados de curso presentarán al Director de la Biblioteca un informe de la actuación de cada alumno, haciendo constar las prácticas asignadas y su clasificación, el porcentaje de asistencias y su concepto sintético final.

Art. 6º Estos antecedentes se tendrán en cuenta al rendir el alumno el examen final ante una comisión presidida por el Decano e integrada por el Director de la Biblioteca.

Art. 7º Al rendir examen de Catalogación y clasificación, los alumnos deberán acreditar conocimientos suficientes sobre dactilografía al tacto y sobre los dos idiomas extranjeros elegidos.

Art. 8º Cuando se estime necesario, se podrá solicitar el asesoramiento de los Directores de las Secciones neolatina y anglogermánica del Instituto de literatura de la Facultad.

Art. 9º Para el mejor cumplimiento de la práctica profesional, el Director de la Biblioteca podrá organizar visitas explicadas o trabajos técnicos en otras bibliotecas o instituciones especializadas.

Art. 10º El Decano, a propuesta del Director de la Biblioteca, podrá invitar a bibliotecarios y especialistas de reconocido prestigio a dictar ocasionalmente clases o conferencias sobre temas bibliotecológicos.

Art. 11º Los encargados de curso presentarán anualmente un informe al Director de la Biblioteca en el que expondrán los resultados de la enseñanza.

Art. 12º El Director de la Biblioteca, en una Memoria anual, resumirá las conclusiones generales sobre el desarrollo de los cursos y propondrá al Decano las medidas que estime convenientes para lograr un constante perfeccionamiento.

Art. 13º En cuanto se posible, los cursos bibliotecológicos se regirán por las mismas disposiciones y prácticas vigentes en la Facultad en cuanto a programas, clases, fechas y demás aspectos didácticos y administrativos.

Art. 14º Los alumnos que antes de la sanción de esta resolución hayan comenzado sus prácticas en la Biblioteca, de acuerdo con el régimen anterior, podrán continuarlas hasta finalizar la carrera.

Art. 15º La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1950.—*Roberto Combetto*, Secretario.—*Federico A. Daus*, Decano”.